

Córdoba, 16 de noviembre de 2022.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 3363

Y VISTO:

El expediente N° 0521-067631/2022 trámite N° 123594 905 956 622 C.I. N° 9641/2022 en el que obra la presentación formulada por la **COOPERATIVA DE CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE DEAN FUNES LIMITADA**, solicitando la homologación del Anteproyecto de obra integral denominado **“Electrificación de agrupación espontanea de viviendas en zona rural de Deán Funes”**, para proveer energía a usuarios ubicados en zona rural de la localidad de Deán Funes, en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I. Que es competencia de este Ente actuar en el presente conflicto y tomar las medidas que infra. se detallan, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 inc. a), d), j), m), 32 y conc. de la Ley 8835 (Carta del Ciudadano).

II. Que en su presentación, la Distribuidora dispone la elevación del trámite “Anteproyecto para electrificación de Agrupación Espontánea de Viviendas en zona rural de Deán Funes”, para su análisis y homologación.

III. Que es menester tener en cuenta lo dispuesto por el Informe elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía, el que luego de un detallado análisis, manifiesta que *“Del detalle del presupuesto, podemos advertir que la Cooperativa está incluyendo el monto de una obra integral, cuya infraestructura es de una Línea de distribución de baja tensión y una SET, para 20 parcelas en total sin servicio eléctrico. El presupuesto total para los 20 lotes da un monto total, lo cual incluye materiales, mano de obra, ingeniería, aportes y tasas, **todo lo cual asciende a \$ 3.368.396,28. Por lo tanto, corresponde abonar un monto Total Final por lote de \$ 168.419,81. Quedando excluido los lotes que tienen suministro eléctrico.**”* (Sic).

Asimismo, agrega que *“Se realizó consultas en las páginas Web de distintos organismos Públicos Provincial y Nacional, la DGEyC (Dirección General de Estadísticas y Censos) de la Ciudad de Córdoba y el INDEC (Instituto*

Nacional de Estadísticas y Censos) para seleccionar costos de Infraestructura eléctrica que la **Cooperativa de Consumo Servicios Públicos y Sociales de Dean Funes Ltda.**, debe tomar como referencia para actualizar este tipo de obras de Infraestructuras eléctricas, cuadros de índice de costos de la construcción de la ciudad de Córdoba o cuadros tomados del ICC (Índice del Costo de la Construcción) punto 8.1.4 del INDEC como método comparativo, ambos tienen un índice general con variaciones por periodos mensuales.” (Sic).

Concluye sosteniendo que “De acuerdo al análisis precedente correspondería (...) Homologar el Anteproyecto Técnico Eléctrico denominado como **Electrificación de agrupación espontánea de viviendas en zona rural de Deán Funes**, que comprende 1 (una) Subestaciones transformadoras E414 de 100 kVA, más red de distribución en Baja Tensión, ingresado al ERSeP con Expediente N° 1235949 059 56 622, por cumplir con la Resolución General 11/2005 punto 2.3.3.b Loteos preexistentes o Agrupación espontánea de viviendas fuera de la zona Urbana o Suburbana (...) Establecer que los costos de instalación del servicio eléctrico para nuevas solicitudes de conexión de cada lote en cuestión en caso de ser necesario deberán ser actualizados únicamente en periodos mensuales, según índices del INDEC fijados por periodos mensuales según índices de la Dirección General de Estadísticas y Censos, ICC (Índices de costos de la construcción) – Nivel General de Córdoba, disponible en la página, <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indices-de-costo-de-la-construccion.->”.

IV. Que corresponde remitirnos a lo establecido en los artículos 12.1 y 19 puntos I y II del Anexo VIII del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba - Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la Concesionaria-, a los cuales remitimos.

Que, asimismo, es de aplicación el acápite 2.3.3 del Reglamento citado ut-supra - **INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS, EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES** -, que expresa que: “La Concesionaria deberá satisfacer toda demanda de suministro del Servicio Público en el área, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, conforme a lo expresado en el Artículo 19: Inc. II del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de

Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba con las modalidades siguientes (...) **2.3.3.b.- Loteos Preexistentes o Agrupación espontánea de Viviendas fuera de la Zona Urbana o Suburbana** En aquellos fraccionamientos de tierras destinados a vivienda en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, cuya división catastral y/o aprobación sea anterior a la aprobación a la Ley Provincial N° 5735, de Agosto de 1974, para otorgar el servicio eléctrico a habitantes de viviendas construidas en loteos preexistentes o agrupaciones de viviendas que puedan ser consideradas en esa configuración, la Concesionaria deberá contar con un anteproyecto de tendido eléctrico para el loteo o sector en cuestión, con el objeto de disponer de un esquema integral y programar las instalaciones de infraestructura de energía eléctrica que debería realizar para prever el suministro a cada uno de los lotes o parcelas componentes del emprendimiento urbano o loteo. Este anteproyecto, a ser homologado por el ERSeP, deberá contemplar valores técnicos y económicos que permitan establecer el costo total de la obra y en función de ello poder precisar el costo individual que deberá afrontar cada propietario de un lote a los fines de contar con la conexión del suministro. En el caso que un tercero solicite ejecutar en todo o en parte las obras de tendido eléctrico del loteo, este deberá, a esos fines, ajustarse al proyecto integral aprobado por el ERSeP, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicio ERSeP N° 08/2002 y demás aspectos fijados en el Pto. 2.3.3.a.3. Cuando otros propietarios de lotes no pertenecientes al sector o parte de obras arriba descriptos y hagan uso de las instalaciones ejecutadas por un tercero, dentro de los tres (3) años de habilitadas las mismas, a éste le deberá ser acreditado en concepto de reconocimiento, un valor en kWh en forma proporcional a la distancia y demanda del futuro Usuario a cuyo cargo está el pago de este valor.”

Que, por otro lado, atento a las consideraciones antes vertidas, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en el punto referido ut-supra, por tratarse de un anteproyecto técnico eléctrico a los fines de proveer de la infraestructura a un loteo preexistente, en función de futuros requerimientos de conexiones de servicio por parte de pretensos usuarios.

V. Que en relación al segundo planteamiento - la actualización de los costos del proyecto -, corresponde indicar que los costos de instalación del servicio eléctrico para nuevas solicitudes de conexión para los lotes ubicados en la zona de referencia de la localidad de Deán Funes, en caso de ser necesario, deberán

ser actualizados en periodos mensuales, según índices de la Dirección General de Estadísticas y Censos, ICC (índices de costos de la construcción) – Nivel General de Córdoba, disponibles en la página <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>.”

VI. Que corresponde advertir que la presente resolución se emite conforme los criterios determinados en la Orden de Servicio N° 02/2020 por la que se aprueba el “*Reglamento Para La Gestión De Comunicaciones Externas y Teletrabajo*”, correspondiendo adaptar a los presentes actuados, el procedimiento allí previsto para la sustanciación del expediente de marras.

VII. Que por otra parte, conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 69/2021 (Orgánica del ERSeP), resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por el Servicio Jurídico, el Sr. Gerente de Energía Eléctrica del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HOMOLÓGASE el Anteproyecto Técnico Eléctrico denominado “**Electrificación de agrupación espontanea de viviendas en zona rural de Deán Funes**”, ingresado al ERSeP bajo el trámite N° 123594 905 956 622, estableciéndose que el mismo resulta ajustado a lo dispuesto en el punto 2.3.3.b del Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por la Concesionaria, aprobado por la Resolución General ERSeP N° 11/2005, por resultar sustancialmente procedente.

ARTICULO 2°: INDÍCASE a la **COOPERATIVA DE CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE DEAN FUNES LIMITADA**, que los costos de instalación del servicio eléctrico para nuevas solicitudes de conexión para lotes comprendidos en el anteproyecto de referencia, en caso de ser necesario, deberán ser actualizados en periodos mensuales, según índices de la Dirección General de Estadísticas y Censos, ICC (índices de costos de la construcción) – Nivel General de Córdoba, disponibles



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en la página <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>.”.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a la Prestataria y al Profesional actuante (Fabián PALAZZOLO – CUIT N° 23-21407956-9) y dese copia. -

Lbcc

Jlcl

